

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO -Y- HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, INC., CASO NUM. PC-32 D-745 Resuelto a 25 de marzo de 1977.

ANTE: Sr. Estanislao Garcia
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Ltc. Francisco Bernier Negrón
Ltc. Jaime A. Betancourt Lebrón
Sr. José A. Reyes
Por el Patrono

Ltc. Federico Rivera Sáez
Sra. Gloria Villahermosa
Por la Unión Peticionaria

Sr. Manuel Rosario
Por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE UNIDAD AFROPIADA

El 7 de enero de 1977, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., en adelante denominada la peticionaria, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, una Peticion para Clarificacion de la Unidad Apropiada en el caso del epigrafe.

La peticionaria alega que la disputa sobre la clarificacion de la unidad apropiada consiste en que los capitanes marinos y conserjes que emplea la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante denominada la Autoridad o el patrono, en el servicio de lanchas entre Fajardo, Vieques y Gulebra, y que constituyen una unidad de negociacion colectiva segun la certificacion emitida por la Junta en el caso Num. P-3048 desean integrarse o fusionarse a la unidad de administracion, operacion y mantenimiento que estableció la Junta en el caso Num. P-2754, D-588. En la peticion informa que la Autoridad está de acuerdo con que se realice la fusion o integracion y que los acuerdos en ese orden fueron discutidos y aprobados por las partes y que culminaron en la Estipulacion que firmaron el 23 de diciembre de 1976.

Luego de la correspondiente investigacion administrativa, el 17 de febrero de 1977 el Presidente de la Junta ordenó la celebracion de una audiencia pública con el propósito de obtener toda la informacion para resolver la cuestion. La misma fue señalada para celebrarse el 8 de marzo de 1977 a las 9:00 A.M. en el Salón de Audiencia de la Junta. El 24 de febrero de 1977 el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, AFL-CIO, en adelante denominado el Sindicato, radicó una Moción en la Junta mediante la cual solicitó se le diese la oportunidad de participar en la audiencia. 2/

El 21 de noviembre de 1973 la Junta, luego de efectuar unas elecciones, certificó a la peticionaria como la representante exclusiva de los capitanes, marineros y conserjes de las embarcaciones que opera la Autoridad entre Fajardo, Vieques y Culebra. 4/

III.- La Disputa sobre la Clarificación de la Unidad:

La Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico es una organización que admite en su matrícula a empleados de la Autoridad para representarlos a los fines de la negociación colectiva. Por lo tanto, es una organización obrera en el significado del Artículo 2, Sección (10) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II.- La Organización Obrera:

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es una instrumentalidad corporativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que administra las operaciones marítimas y aéreas de éste. En sus gestiones utiliza los servicios de empleados. Es, por lo tanto, un patrono en el significado del Artículo 2, Secciones (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

I.- El Patrono:

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

La Junta formula las siguientes conclusiones:
A base del record y del historial completo del caso, por la presente, las confirmamos.
La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, la audiencia se llevó a cabo en la fecha indicada. Todas las partes, incluido el Sindicato, estuvieron representadas en ella, ofreciéndoseles amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyeran pertinente para sostener sus respectivas conclusiones.
La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirmamos.
A base del record y del historial completo del caso, la Junta formula las siguientes conclusiones:
El 4 de marzo, la Junta emitió una Resolución mediante la cual concedió participación en la audiencia al Sindicato, pero con la condición de que tal participación no le conceda derecho alguno de interventa, según se entiende este concepto en los procedimientos ordinarios de representación. 3/

El 9 de agosto de 1971 la Junta había certificado a la peticionaria como la representante exclusiva de los empleados de administración, operación y mantenimiento que utiliza la Autoridad en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 5/

En virtud de esas certificaciones la Autoridad y la peticionaria negociaron sendos convenio colectivo. El que afectó a los capitanes, marineros y conserjes fue negociado el 4 de octubre de 1974, pero retroactivo al 1ro. de noviembre de 1973 y su vigencia sería hasta el 31 de octubre de 1976. 6/ El convenio que negociaron la Autoridad y la peticionaria para los empleados de administración, operación y mantenimiento tiene vigencia del 1ro de julio de 1974 al 30 de junio de 1977, aunque con algunas excepciones que se indican en el mismo. 7/

Al finalizar el convenio colectivo en el que están comprendidos los capitanes, marineros y conserjes, la Autoridad y la peticionaria negociaron una Estipulación mediante la cual extendieron a esos empleados, aunque con algunas excepciones, el convenio que está vigente para los empleados de la unidad de administración, operación y mantenimiento. Este convenio, como señalamos, estaría vigente hasta el 30 de junio de 1977, pero mediante Estipulación negociada y suscrita por las partes el 15 de julio de 1976 su vigencia fue extendida hasta el 31 de diciembre de 1977. Estas extensiones y acoplamiento de los convenio se hizo con el propósito de que ambos finalizasen en una misma fecha para de ahí en adelante normalizar las negociaciones en una sola unidad si es que la Junta aceptare la integración. 8/ Como cuestión de hecho, la Autoridad indicó para el record que no se opone a la radicación de la petición y tampoco se propone oponerse a la decisión que con relación al caso tome la Junta en su día. 9/

La peticionaria sostuvo durante la audiencia que ambas unidades deben integrarse puesto que están representadas por la misma organización obrera y en este momento existe una integración "de facto" cosa que el patrono reconoce, especialmente al suscribir la estipulación del 23 de diciembre de 1976 10/ lo cual hace que prácticamente haya un solo convenio para las dos unidades.

Del record surge que el servicio de Lanchas entre Fajardo, Vieques y Culebra era realizado por una empresa privada, la Calderone Lines, pero en abril de 1967 la Autoridad se hizo cargo del mismo. 11/ En esa época los empleados estaban representados por la Seafarers International Union, pero que, como ya señalamos, el 21 de noviembre de 1973 la Junta certificó a la peticionaria, luego de unas elecciones, como la representante exclusiva de esos empleados. Esa fue una de las razones históricas, aduce la peticionaria, por la que esos empleados no formaron parte originalmente de la unidad apropiada de administración, operación y mantenimiento que se estableció en la Autoridad y que representa la peticionaria. 12/

2/ Véanse el caso de Autoridad de Los Puertos de Puerto Rico, Num. P-108 y P-2754; D-588

6/ Exhibit P-3
7/ Exhibit P-4
8/ I.O. págs. 21-23
9/ I.O. págs. 12 y 16
10/ I.O. págs. 21
11/ I.O. págs. 17, 31
12/ I.O. págs. 21

La peticionaria informo para el record de la audiencia que se han tomado todas las medidas necesarias para que los derechos de los empleados en cuestion, incluido el de antiguedad, queden debidamente protegidos en caso de lograrse la integracion que solicitan. Tales medidas se tomaron por las partes al negociar la Estipulacion de 23 de diciembre de 1976. 13/

Del record surge que actualmente los empleados comprendidos en la unidad de servicio de lanchas de Fajardo, Vieques-Culebra no tiene propiedad alguna perteneciente a la unidad de negociacion colectiva como tal, pues mientras eran representados por la S.I.U. las propiedades pertenecian a esa organizacion obrera y ahora que estan representados por la peticionaria, las propiedades pertenecian a esa organizacion obrera y ahora que estan representados por la peticionaria, las propiedades pertenecen a esta. 14/

Del record surge tambien que la peticionaria consulto a los integrantes de la unidad en cuestion sobre su deseo de integrarse a la unidad de administracion, operacion y mantenimiento. El representante legal de la peticionaria manifesto para el record que a esos fines se hicieron tres reuniones con los empleados, antes y despues de la firma de la Estipulacion del 23 de diciembre de 1976 y en ellas se les explico el alcance de la integracion estando los empleados de acuerdo con que se llevase a cabo el procedimiento. 15/ La presidenta de la peticionaria manifesto, ademas, que se habia obtenido el consentimiento de los empleados mediante votacion a viva voz que se llevo a cabo durante una de esas reuniones. De igual modo se expresaron los empleados Manuel Quijones y Jaime Maldonado, quienes pertenecen a la unidad en cuestion y los cuales testificaron en la audiencia. 16/

Durante la audiencia la peticionaria señalo que de integrarse las unidades puede existir intercambio de trabajadores pues las clasificaciones de empleo de la unidad de capitanes, marineros y conserjes del servicio de lanchas entre Fajardo-Vieques y Culebra existen tambien en la unidad de administracion, operacion y mantenimiento de la Autoridad. 17/ El representante de la Autoridad en la audiencia no estuvo totalmente de acuerdo con las anteriores expresiones de la peticionaria entre las clasificaciones de empleo que existen en ambas unidades. En la unica que quizas hay total correspondencia, señalo, es en la de conserje pues en las demas existen unas diferencias de complejidades. 18/ Durante la audiencia, como ya señalamos, se le dio participacion al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores. El representante de este comparcio y, en su intervencion, se opuso a que la Junta acceda a integrar la unidad de servicio de lanchas de Fajardo-Vieques-Culebra a la de administracion, operacion y mantenimiento en la Autoridad.

13/P.O. págs. 23, 24, 29
 14/P.O. págs. 32, 33, 36, 37
 15/P.O. págs. 33
 16/P.O. págs. 34, 36, 37, 38
 17/P.O. págs. 19-20
 18/P.O. págs. 25

2.- Disolver, como por la presente se disuelve, la anterior unidad apropiada de negociación colectiva que comprendía a los capitanes, marineros y conserjes de las embarcaciones operadas por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en el servicio de lanchas entre Fajardo, Vieques y Culebra, como unidad apropiada separada.

Incluye: "Todos los empleados de administración, operación y mantenimiento que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidos los capitanes, marineros y conserjes de las embarcaciones operadas por la Autoridad de los Puertos en el servicio de lanchas entre Fajardo, Vieques y Culebras; excluidos: administradores, ejecutivos supervisores, empleados confidenciales, empleados que presentan conflictos de interés con otros empleados de la Autoridad, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados comprendidos en otras unidades apropiadas de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

1.- Que la unidad de administración, operación y mantenimiento en la Autoridad de los Puertos, luego de llevarse a cabo la integración, sea de la siguiente manera:

SE ORDENA

Por lo tanto,

A base los hechos narrados precedentemente, del récord de la audiencia, y del expediente completo del caso concluimos que existe base suficiente para justificar la integración de ambas unidades apropiadas en este caso. Consideramos, también, que los trámites realizados por la peticionaria y el patrono, especialmente al negociar la Estipulación del 23 de diciembre de 1976, así como los pasos preliminares hacia la integración de ambas unidades y los demás esfuerzos realizados por la peticionaria hacia la consecución de este fin como lo fueron las explicaciones que sobre el alcance de la integración se dió a los empleados afectados y la consulta que se les hizo, etc., están a tono con las normas y principios de la Junta.

IV.- Determinación sobre la Unidad Apropriada:

Basó su oposición en razones de naturaleza histórica en el sentido de que los empleados de la unidad en cuestión siempre han estado separados y además, porque eventualmente esa organización obrera podría estar interesada en representar a esos empleados y porque considera que las condiciones de trabajo son diferentes. 19/